



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00810 02
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEMANDADO: MARÍA TERESA OCAMPO Y OTROS

Observa el Despacho que a folio 5 del cuaderno N°1 de segunda instancia, reposa el auto de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en las causales 3¹ y 12² del artículo 150 del C.P.C., aplicables por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es primo del Doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO, quien funge como mandatario del señor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, en calidad de parte demandada; y que según se observa en el poder conferido y la contestación de la demanda³, actuó como apoderado del señor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, en la misma calidad.

¹ "3. Ser el juez, cónyuge o **pariente** de alguna de las partes o de su representante o **apoderado**, **dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil." (negrilla y subrayado fuera de texto).

² "12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, **o haber intervenido en éste como apoderado**, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (negrilla y subraya fuera de texto)

³ Fol. 185-200 C N°1 primera instancia

Pues bien, en efecto, a folio 219 del cuaderno N°1 de primera instancia, le fue otorgado poder al doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO, como apoderado del señor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, a quien se le reconoció personería en virtud del auto del 18 de septiembre del año 2015, visible a folio 221.

De otro lado, a folios 185-200 del cuaderno N°1 de primera instancia, se observa poder otorgado al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, como apoderado del señor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, y la contestación de la demanda presentada por éste, aunado a esto, se encuentra que mediante providencia del 18 de septiembre de 2015⁴, se le revocó poder conferido

Conforme lo anterior, considera la suscrita que se configuran las causales invocadas por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

Finalmente, de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITE el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora⁵, contra la sentencia del 21 de junio de 2018⁶, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

⁴ Fol. 221 Cuad N°1 primera instancia

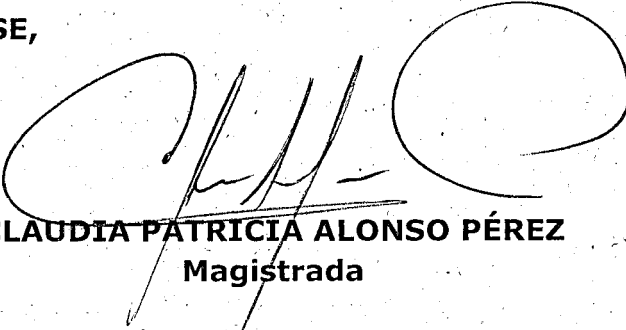
⁵ Fol. 360-361 Cuad N°2 primera instancia

⁶ Fol. 350-358 Cuad N°2 primera instancia

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos de la norma precitada.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

